

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial:

Ministerio de la Guerra:

Ley concediendo el empleo de segundo Teniente de la Escala de Reserva retribuida a los 14 Sargentos que figuran en la relación que se publica.—Página 138.

Otra disponiendo que en lo sucesivo haya dos categorías en las clases de tropa de las Armas y Cuerpos combatientes; una constituida por el soldado, soldado de primera y los Cabos, y otra por los Sargentos, Brigadas y Suboficiales.—Páginas 138 a 140.

Otra autorizando al Gobierno para que en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la promulgación de esta ley, proceda a enajenar en subasta pública el monte Urgull de San Sebastián y las propiedades del Estado afectas al ramo de Guerra sitas al pie de dicho monte en la calle del Treinta y uno de Agosto.—Página 140.

Otra autorizando al Ayuntamiento de Pamplona para que por su cuenta, y con las condiciones que se indican, efectúe el derribo de las murallas de la plaza en el frente Sureste, desde la prolongación de las calles de Yanguas y Miranda, hasta la carretera de Madrid a Ripa de Beloso, cediendo al referido Ayuntamiento los terrenos comprendidos en la parte de muralla que se derribe.—Páginas 140 y 141.

Otra autorizando al Ministro de este Departamento para vender en pública subasta y en parcelas los terrenos del Llano de las Damas, en la Plaza de Ceuta, con destino a la construcción de edificios habitables.—Página 141.

Reales órdenes declarando pensionadas las cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se hallan en posesión el Comandante de Caballería D. Francisco Abarea y Vicente y los Capitanes de Infantería D. Manuel Rodríguez Arnan y D. Manuel Lloret Vicente.—Páginas 141 y 142.

Real orden disponiendo se anuncie concurso para la provisión de una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 143.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie concurso para la provisión de una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 143.

Otras nombrando los Tribunales para las oposiciones a las Cátedras de Elementos de Historia de las Artes decorativas e industriales, Contabilidad mercantil con sus prácticas, Dibujo geométrico, Modelado y Elementos de composición decorativa y la de Industrias mecánicas, vacantes en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 143.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador, de Sevilla.—Página 143.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando que desde el 1.º de Agosto próximo se admitirá para su pago el cupón número 45 de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisiones 1900, 1902 y 1906.—Página 143.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando haber sido declarado contaminado de peste Puerto España (Trinidad-Islands de Barlovento).—Página 144.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Profesor de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 144.

Nombrando Profesor de entrada de la Escuela Industrial de Madrid, a D. Agustín Vassallo y Rosselló.—Página 144.

Declarando desierto el concurso para la provisión de la Cátedra de Minerología y Botánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.—Página 144.

Ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 144.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Personal y asuntos generales.—Circular disponiendo que por los Directores Jefes de los diversos servicios de Obras Públicas y Directores de las Obras de Puertos y Pantanos se manifieste a esta Dirección General, antes del día 5 de Agosto próximo, si juzgan preciso introducir alguna variante en la relación de los artículos o productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera.—Página 144.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Crédito Navarro, Compañía de Seguros La Gresham, Banco Guipuzcoano, Banco de España (Orense), Colegio de Corredores de Comercio de Valencia, y Sociedad de los ferrocarriles de Valencia y Aragón.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de Mayo del año actual.

Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.



PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEYES

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sébed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á los 14 Sargentos que á continuación se relacionan, el empleo de segundos Tenientes de la escala de Reserva retribuida, del Arma respectiva, á los 13 primeros, y del Cuerpo de Inválidos, al que hoy pertenece, al último de ellos.

Esta recompensa podrán permutarla por la Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo blanco, y pensión vitalicia extraordinaria de 25 pesetas mensuales, los que así lo soliciten, en el término de un mes, desde la promulgación de esta Ley.

Relación de referencia.

Arma de Infantería, D. Juan Carrillo Ortiz, Tabor de Tánger.

Idem, D. Joaquín García Campos, Tabor de Tetuán.

Idem, D. Joaquín Romero March, Tabor de Tánger.

Idem, D. Ramón Arrabal Martos, Tabor de Tetuán.

Idem, D. Juan Gavilán de Pro, Tabor de Larache.

Idem, D. José Losada Vidal, Tabor de Tetuán.

Idem, D. Baldomero Arrabal Martos, idem.

Arma de Caballería, D. Pedro Maestre Macías, Tabor de Casablanca.

Arma de Infantería, D. Emilio Esteban Villora, idem.

Idem, D. Antonio Domínguez Salguero, idem.

Idem, D. Miguel Jimeno Acosta, Tabor de Larache.

Idem, D. Eduardo Mandillo Silvestre, Tabor de Tánger.

Idem, D. Ricardo Navas de Alda, Tabor de Casablanca.

Arma de Inválidos, D. Julián Ibeas Arnáiz, idem.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cum-

plir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á quince de Julio de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, y á partir de la promulgación de esta ley, habrá dos categorías en las clases de tropa, de las Armas y Cuerpos combatientes: una constituida por el soldado propiamente dicho, el soldado de primera y los cabos, y otra por los sargentos, brigadas y suboficiales.

El personal de brigadas y suboficiales que por su larga permanencia en filas adquirirá sólida instrucción y práctica en el servicio, tendrá como misión primordial la de facilitar la gestión del mando, llenándose así la necesidad de disponer de categorías intermedias ó de enlace entre el oficial y las demás clases.

Art. 2.º En las plantillas de paz de cada compañía, escuadrón ó batería, figurará un brigada y el número de sargentos y cabos que corresponda al efectivo normal de tropa de las referidas unidades. Dicho brigada auxiliará al Capitán de la unidad correspondiente en la gestión administrativa.

Por el pronto, é interim las necesidades del servicio otra cosa no requieran, habrá en cada Cuerpo un Suboficial para auxiliar el despacho de los asuntos pertenecientes á la oficina del Jefe principal, uno en la de Mayoría, existiendo además otro de dicha categoría que ejercerá las funciones administrativas que están hoy á cargo del Abanderado, portaestandarte ó segundo ayudante. El Oficial de almacén tendrá á su órdenes un brigada en concepto de auxiliar.

Art. 3.º Las vacantes de Sargentos que ocurran dentro de cada Cuerpo ó unidad independiente se cubrirán por elección, previo examen, entre los Cabos de los indicados organismos que lleven por lo menos seis meses de servicio en filas. Los que de este empleo ascendán á Sargentos, serán incluidos desde luego en los escalafones que al efecto se formen con los pertenecientes á cada Arma ó Cuerpo del Ejército.

El ascenso á Brigada y Suboficial se otorgará, en tiempo de paz, por orden de antigüedad rigurosa, sin defectos, dentro del escalafón respectivo, y previa declaración de aptitud que hará la Autoridad principal de cada región, distrito ó Gobierno Militar de Ceuta, en vista del resultado de las pruebas á que aquéllos han de ser sometidos, siendo condición precisa el informe favorable del Jefe del Cuerpo en que presta servicio el interesado

Para ascender de Sargento á Brigada será necesario llevar cuatro años no interrumpidos de efectividad en aquel empleo, y seis de Brigada para el ascenso á Suboficial, con las mismas condiciones.

A los soldados y cabos que se hallen en posesión del grado de Bachiller ó cualquier otro título académico, sólo se les exigirá la mitad del tiempo fijado para su ascenso á la categoría inmediata.

Art. 4.º Los individuos de las citadas categorías de Sargentos, Brigadas y Suboficiales tendrán dos procedencias: de reclutamiento obligatorio y del voluntariado.

El personal de las mismas, después de haber servido los tres años de la primera situación, ó los cuatro años de su compromiso, según su procedencia, podrá solicitar, en su caso, la continuación en filas por cuatro períodos de reenganche de cinco años de duración cada uno, prolongándose el último de los citados períodos para aquellos individuos que les faltase aún algún tiempo para cumplir la edad de retiro forzoso, que será de cuarenta y cinco años para los Sargentos y Brigadas y de cincuenta y uno para los Suboficiales; éstos podrán además contraer un último período de reenganche hasta que cumplan la referida edad de retiro forzoso.

Para obtener los reenganches sucesivos será condición precisa el informe favorable del Jefe del Cuerpo respectivo.

El total de Cabos reenganchados en cada Cuerpo ó unidad independiente no podrá exceder de la mitad de la plantilla respectiva, y se les concederá el retiro forzoso una vez cumplida la edad de cuarenta años.

Art. 5.º Los Cabos disfrutarán un aumento de 0,15 pesetas diarias sobre su actual haber, durante los tres años de la primera situación de servicio activo ó los cuatro de su compromiso, según procedan de reclutamiento ó del voluntariado, y los que soliciten la continuación en filas gozarán un plus de 0,25 pesetas durante los cinco años siguientes, y uno de 0,50 en los restantes, hasta su ascenso á Sargento ó retiro forzoso.

El sueldo de los Sargentos, antes de entrar en el primer período de reenganche, será de 60 pesetas mensuales, y tanto estas clases como las Brigadas y Suboficiales, disfrutarán, según el período de reenganche en que se hallen, los que á continuación se detallan:

Sueldos mensuales correspondientes á cada período de reenganche:

CLASES	Primer período	Segundo período	Tercer período	Cuarto período
Sargentos á...	82	96	110	125
Brigadas á...	90	110	130	150
Suboficiales á...	125	150	185	195

Los Suboficiales, en el último período de su reenganche, y como premio á sus constancias, disfrutarán una gratificación de 30 pesetas mensuales, que habrán de computarse como sueldo para fijar el regulador del retiro.

Una vez cumplido el último período de reenganche y durante la prolongación del mismo, hasta la edad para el retiro forzoso, disfrutarán los sueldos máximos mensuales correspondientes á la categoría á que pertenezcan.

Independientemente de los citados devengos, tendrán derecho al vestuario, raciones de pan, pluses y demás emolumentos que por su categoría les correspondan en campaña.

Art. 6.º Las clases que á continuación se expresan, después de cumplir veinte años de servicio, adquirirán el derecho á retirarse en las pensiones que se detallan, correspondientes á los siguientes sueldos reguladores:

Sargentos, á 125 pesetas.
Brigadas, á 150.
Suboficiales, 225.

Pensiones que como retiro corresponden á los Sargentos y Brigadas, según los años de servicio:

A los veinte años de servicios con abonos de campaña, el 60 por 100 del sueldo regulador. Sargentos, 75 pesetas; Brigadas, 90.

A los veintidós ídem íd., el 65 por 100 del ídem. Sargentos, 81,25; Brigadas 97,50.

A los veintidós ídem íd., el 70 por 100 del ídem. Sargentos, 87,50; Brigadas, 105.

A los veintitrés ídem íd., el 75 por 100 del ídem. Sargentos, 93,75; Brigadas, 112,50.

A los veinticuatro ídem íd., el 80 por 100 del ídem. Sargentos, 100; Brigadas, 120.

A los veinticinco ídem íd. en adelante, el 90 por 100 del ídem. Sargentos, 112,50; Brigadas, 135.

En caso de corresponderles el retiro forzoso, después de contar veintiocho años de servicios, si llevaran ocho de efectivos servicios en su última categoría, el 100 por 100. Sargentos, 125; Brigadas, 150.

Las pensiones de retiro que corresponderán á los Suboficiales, según los años de servicio, serán las que á continuación se expresan:

A los veinte años de servicio, con abonos de campaña, el 55 por 100 del sueldo regulador, 123,75 pesetas.

A los veintidós años de servicio, con abonos de campaña, el 57,50 por 100 del sueldo regulador, 129,37.

A los veintidós años de servicio, con abonos de campaña, el 60 por 100 del sueldo regulador, 135.

A los veintitrés años de servicio, con abonos de campaña, el 62,50 por 100 del sueldo regulador, 140,62.

A los veinticuatro años de servicio, con abonos de campaña, el 65 por 100 del sueldo regulador, 146,25.

A los veinticinco años de servicio, con abonos de campaña, el 70 por 100 del sueldo regulador, 157,50.

A los veintiséis años de servicio, con abonos de campaña, el 75 por 100 del sueldo regulador, 168,75.

A los veintisiete años de servicio, con abonos de campaña, el 80 por 100 del sueldo regulador, 180.

A los veintiocho años de servicio, con abonos de campaña, el 85 por 100 del sueldo regulador, 191,25.

Desde los veintinueve años de servicio en adelante, el 90 por 100 del sueldo regulador, 202,50.

En el caso de corresponderles el retiro forzoso, después de contar veintiocho años de servicios, si llevaran ocho de efectivos servicios en su categoría, disfrutarán el 100 por 100, 225.

Art. 7.º Los que se inutilicen en actos del servicio en tiempo de paz ó en campaña y no tengan derecho á ingresar en Inválidos, disfrutarán el retiro que por su categoría y años de servicio les corresponda; y en el caso de no haber cumplido veinte años de servicio, gozarán de la pensión correspondiente á este número de años.

Art. 8.º Al fallecimiento en servicio activo ó en situación de retirados de los Sargentos, Brigadas y Suboficiales, sus viudas ó hijos disfrutarán de los derechos pasivos que hoy corresponden á los segundos y primeros Tenientes y Capitanes, respectivamente, siempre que al fallecer llevasen aquéllos, por lo menos, doce años de efectivos servicios.

Art. 9.º Sin perjuicio de los derechos establecidos en las disposiciones vigentes para el ingreso de las clases é individuos de tropa en las Academias Militares, podrán también ingresar en ellas todos los individuos del Ejército cuando lleven seis años de servicio efectivo, con dos de Sargento y hasta los treinta de edad, mediante la demostración de aptitud en la forma que reglamentariamente se determine, siendo indispensable para su ascenso á oficiales la aprobación de los planes de estudio que se hallasen vigentes, dada la necesidad de que toda la oficialidad del Ejército sea igualmente apta para llenar cumplidamente su difícil misión.

A fin de facilitar la necesaria preparación para ingreso en dichas Academias, el Ministro de la Guerra queda facultado para establecer las preparatorias que considere indispensables, siempre encargando de la enseñanza á jefes y oficiales de los Cuerpos activos que se encuentren en el punto en que aquéllas se establezcan, los que habrán de tener una gratificación especial como compensación á su trabajo.

El Reglamento que al efecto se dicte fijará el máximo de individuos por Cuerpo que pueden hacer esta preparación, sin que se resienta el servicio en tiempo de paz; pues en el de guerra ó de

preparación para ésta, quedará dicha enseñanza en suspenso, y se incorporarán los que la siguieren á sus respectivos Cuerpos.

Art. 10. Los actuales Sargentos del Ejército que renunciando á los derechos que les concede la ley de 1.º de Junio de 1908, se acojan á ésta, ascenderán á las indicadas categorías, previa la consiguiente clasificación. Los que renuncien á los beneficios que la presente ley señala, continuarán como Sargentos con todos los derechos que hoy tiene esta clase. Para optar por una ú otra se concede un plazo de tres meses.

Art. 11. Á los Oficiales de la Escala de Reserva que ascendieren conforme á la ley de 1.º de Junio de 1908, así como á los que asciendan en lo sucesivo por la aplicación de la misma, se les conservarán todos los derechos que tienen actualmente.

Art. 12. Los soldados ó Cabos que al corresponderles pasar á la segunda situación de servicio activo figuren en las actas de exámenes como aptos para Cabos ó Sargentos, serán promovidos á estos empleos, al ser licenciados, en la proporción necesaria para completar, en caso de movilización, los cuadros de clases de tropa en unión de los individuos que hayan obtenido estos empleos, como consecuencia de lo prevenido en la nueva ley de Reclutamiento para los que se acojan á los beneficios de la cuota militar.

Art. 13. El Ministro de la Guerra queda autorizado para dictar las disposiciones que sean necesarias para el exacto cumplimiento de las prescripciones de esta ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Á partir de la promulgación de esta ley, é interin se lleva á efecto, los Sargentos de los diferentes organismos que se acojan á los beneficios de ella, podrán ascender á Brigadas hasta el completo de las plantillas, siempre que lleven seis años de Sargentos, y siendo preferidos en igualdad de condiciones los que tengan mayor número de años de servicio efectivo.

Segundo. Los Sargentos que hayan ascendido á Brigadas con arreglo á las prescripciones que marca el artículo anterior, podrán ser promovidos á la categoría de Suboficial hasta completar la plantilla, una vez hayan cumplido un año de efectivo servicio en la de Brigada.

Tercero. Un Reglamento determinará lo necesario para que, dentro de las exigencias del servicio, los Sargentos, Brigadas y Suboficiales tengan la libertad y comodidad que, siendo compatibles con aquél, permita que puedan llenar debidamente la misión de servir de enlace entre las clases de la categoría inferior y la de Oficiales.

El mismo Reglamento habrá de fijar el armamento, uniforme é insignias de dichas clases.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á quince de Julio de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que en el plazo máximo de seis meses, á contar desde la promulgación de esta Ley, proceda á enajenar en subasta pública el monte Urgull de San Sebastián y las propiedades del Estado afectas al ramo de Guerra, sitas al pie de dicho monte en la calle de Treinta y uno de Agosto.

Se consideran incluídas en dicha subasta todas las edificaciones y el arbolado comprendidos en dichos terrenos y la instalación para la subida del agua, y excluídos de ella la Torre del Vijía, la caseta de Carabineros y el terreno de las llamadas Tumbas de los ingleses.

Precederá á la subasta la confirmación ó rectificación total ó parcial que el Gobierno juzgue indispensables, con vista de los varios antecedentes de este asunto, así como la Audiencia, si la estima precisa, de las Corporaciones técnicas correspondientes que considere necesario oír, en la tasación de dichas propiedades, para venir en conocimiento de su valor actual, verificándolo todo en un término que no exceda de tres meses.

Art. 2.º El importe total de la enajenación se abonará en cinco anualidades, cuya cuantía fijará el Gobierno para cada año, con anticipación no menor de tres meses, y sin que ninguna de ellas pueda exceder de la tercera parte del valor total de la adjudicación.

Dichas anualidades ingresarán en el Tesoro público y constituirán créditos á favor del Ministerio de la Guerra, á los efectos que determina el artículo siguiente.

El adjudicatario podrá desde luego ejecutar en los terrenos adjudicados las obras que crea convenientes, pero respetando los edificios, que no se le entregarán sino á medida que vayan estando terminadas las construcciones que han de sustituirlos, pero nunca en plazo mayor de cinco años.

Art. 3.º El producto total de la enajenación ha de destinarse, en primer término, á la construcción de cuarteles, almacenes, campo y polígono de tiro y de-

más obras militares necesarias en San Sebastián, y el sobrante, si lo hubiere, á construcciones de la misma clase en las demás plazas en que sean de mayor necesidad, á juicio del Gobierno.

Efectuada la venta ó ingresada la primera anualidad en el Tesoro, se procederá por el ramo de Guerra á subastar ó á emprender la construcción de las obras en que haya de invertirse, en un plazo que no exceda de tres meses.

Art. 4.º El adquirente habrá de obligarse á ceder gratuitamente á la ciudad de San Sebastián el terreno necesario para la construcción de un paseo de 15 metros de anchura, comprendiendo en ésta caja y acera, alrededor del monte Urgull, con vistas constantes al mar por sus lados Norte y Oeste, conforme á planos, proyecto y presupuesto que han de ser previamente aprobados por el Ministerio de Fomento en un plazo que no exceda de seis meses, con audiencia del Ayuntamiento y de la Autoridad de Marina.

Si á contar de la fecha en que el terreno sea puesto á disposición del Ayuntamiento transcurrieren seis meses sin que éste haya emprendido la construcción de dicho paseo, el adjudicatario quedará obligado á construirlo por su cuenta en el transcurso del año siguiente, y el Ayuntamiento conservará durante un año más la opción á adquirirlo por el importe en que el proyecto haya sido presupuesto, con la aprobación del Ministerio de Fomento, ó á concertar con el adjudicatario las condiciones en que haya de destinarse á uso público.

En todo caso, los accesos á esta vía principal se considerarán de utilidad pública para los efectos de la expropiación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á quince de Julio de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que la Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Pamplona para que por su cuenta, y con las condiciones que se expresan, efectúe el derribo de las murallas de la plaza, en el frente Sureste, desde la prolongación de las calles de Yanguas y Miranda, hasta la carretera de Madrid y Ripa de Belos;

Art. 2.º El ramo de Guerra, en representación del Estado, cede en permuta al Municipio los terrenos de los glacis, fosos, fortificaciones y caminos de ronda en la parte de muralla que se derriba, limitados al Oeste por la prolongación de la fachada del Cuartel del General Moriones, y al Este, por una línea trazada de tal modo, que quede franco el acceso al baluarte de Labrit y á la luneta de San Bartolomé, así como los terrenos del Hornabeque y fuerte del Príncipe, enclavados dentro de la zona del ensanche que se fija en el artículo 6.º

Art. 3.º Quedarán de propiedad del Ayuntamiento todos los materiales que existen en los terrenos cedidos, fosos, murallas y anexos, como piedras, ladrillos, hierros y demás materiales.

Los escudos, lápidas, tallados, inscripciones y todos los objetos que puedan tener un valor histórico militar, arqueológico ó artístico, se custodiarán como de interés nacional en el Parque de Artillería, donde se encuentran los demás de la misma índole de la ciudad de Pamplona.

Art. 4.º A cambio de la autorización y cesiones á que se refieren los artículos anteriores, el Ayuntamiento de Pamplona se obliga á facilitar los recursos para que se construya por el ramo de Guerra el nuevo recinto de seguridad que cierre la parte Sureste de la Plaza, según el proyecto aprobado por el Ministerio de la Guerra el 11 de Junio del año actual.

Fijadas por el proyecto de ley las obras del nuevo recinto, cuerpos de guardia y anexos en 1.800.000 pesetas, ésta será la cantidad máxima que puede exigirse al Ayuntamiento de Pamplona.

En atención á la índole especial de las obras, la Comandancia de Ingenieros será la encargada de su ejecución en el plazo de nueve años y con arreglo á la ley de Contratación de servicios públicos para el ramo de Guerra, otorgándose el derecho de tanteo en todas las subastas al Ayuntamiento de dicha capital.

El Ayuntamiento entregará gratuitamente una faja de terreno que en su promedio sea de 30 metros de ancho por todo el perímetro del recinto; pero si en esa línea hubiera terrenos de propiedad del ramo de Guerra, éste los cederá también gratuitamente.

Si el total de la obra á ejecutar exigiere una superficie mayor que la calculada en el párrafo precedente, el Ayuntamiento quedará obligado á proporcionar los terrenos necesarios, que abonará el ramo de Guerra al precio de adquisición.

Art. 5.º Se obliga dicho Municipio á construir á lo largo del nuevo recinto un camino de ronda, que ha de quedar de su propiedad, de 12 metros de ancho, cuando menos, y que ha de ser afirmado para que puedan transitar carros á medida que se vaya construyendo el recinto. También se obliga á proyectar en el que

vo plano de ensanche, por lo menos, cinco nuevas vías de acceso al futuro recinto.

Art. 6.º El ensanche comprenderá la zona que tiene por límites: al Oeste, la prolongación de la calle de Yanguas y Miranda, y por el Sur, la depresión natural del terreno que empieza en la Cruz negra, pasa por el fuerte del Príncipe y termina cerca de la bifurcación de las carreteras de Villalba, Mendillorri y fuente de la Teja, y en él se podrán efectuar cuantas construcciones interesen al Municipio, sin limitación de altura.

Art. 7.º El Ayuntamiento construirá y costeará dos nuevas casetas para Carabineros, en sustitución de las de San Nicolás y Tejería que se han de destruir, y se edificarán en solar que proporcionará el mismo. El alcantarillado del ensanche se proyectará de tal modo que puedan verter en él las aguas sucias de los cuerpos de guardia y demás construcciones militares cuando esté terminado; por el momento, atenderá el ramo de Guerra á la evacuación de las materias fecales por medio de pozos negros ó pozos Mouras, según le convenga.

Art. 8.º El derribo de murallas lo efectuará el Ayuntamiento gradualmente y por su cuenta, en un plazo máximo de diez años. Mientras no esté acabado el recinto de seguridad se ha de conservar en pie la escarpa, pero el Ayuntamiento tendrá derecho á abrir en la misma los portillos que sean necesarios para el enlace de la ciudad actual con la moderna, y á medida que lo indique el desarrollo de las construcciones del ensanche. En cambio, queda el Ayuntamiento en libertad para derribar los rebellines, contra-escarpas, caminos cubiertos y demás obras exteriores, así como también para proceder al relleno de los fosos y explanación de los glacis cuando le convenga.

Art. 9.º El amojonamiento de la zona del ensanche y entrega de los terrenos que cede el ramo de Guerra, se hará el día en que empiecen las obras y se efectúe por el Ayuntamiento de Pamplona la entrega, como fianza, del 10 por 100 del importe del presupuesto del recinto de seguridad. Se constituirá esta fianza en fondos públicos, al tipo medio de cotización de la semana anterior á aquélla en que se haga la operación, y á disposición del Ministro de la Guerra, para responder de las obligaciones que se imponen al Ayuntamiento de Pamplona, y se ingresará en la Caja General de Depósitos, devolviéndose al mismo dicha fianza, el día en que termine de realizar todas las obras.

Art. 10. Si al terminar las obras su costo hubiera resultado inferior á pesetas 1.800.000, la diferencia en menos será á favor del Ayuntamiento de la citada capital.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Au-

toridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á quince de Julio de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para vender en pública subasta, y en parcelas, los terrenos del Llano de las Damas, en la Plaza de Ceuta, con destino á la construcción de edificios habitables.

Por la Comandancia de Ingenieros de dicha Plaza se fijarán los límites y la extensión de la superficie total que haya de enajenarse, y los de cada una de las parcelas.

Art. 2.º El importe de la venta á que se refiere el artículo anterior se destinará precisamente á mejorar las condiciones de la Plaza de Ceuta y su campo exterior, ingresando directamente en la Caja de la Comandancia de Ingenieros.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á quince de Julio de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 4 del presente mes, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Comandante de Caballería D. Francisco Abarca y Vicente, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1912,

LUQUE.

Señor Capitán General de la séptima Región,

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 11 de Abril último, se remitió á informe de esta Inspección General el documentado escrito del Capitán general de la séptima Región, relativo á propuesta de recompensa por servicios de Profesorado á favor del Comandante de Caballería don Francisco Abarca y Vicente, acompañándose copias del acta de la Junta facultativa de la Academia de Caballería y de sus hojas de servicios y de hechos.

«Consta en el acta que el Comandante Abarca fué nombrado Profesor de la clase de Equitación práctica, desempeñándola con la brillantez que acredita el estado actual de su curso y los alumnos salidos de la citada Academia; dice que su condición de Maestro concienzudo la ha desempeñado de Teniente y Capitán, no contentándose sólo con su afán en este ramo de enseñanza, sino que también merece especial mención la marcha de velocidad y resistencia que desde Valladolid á Segovia, y en una sola jornada, hizo en el año 1898; en 1901 asistió con el escuadrón de alumnos á las maniobras generales que verificaron las Academias en el campamento de Carabanchel; ha formado parte en los Tribunales de ingreso de primer ejercicio, y termina la mencionada acta manifestando la Junta que por sus condiciones de mando, su temperamento de militar entusiasta de sus deberes y sus constantes estudios, le considera acreedor á recompensa como premio de sus trabajos.

«En su hoja de servicios aparece que por Real orden de 15 de Enero de 1896 (D. O., núm. 12), fué destinado á la Academia de Caballería como Ayudante de Profesor, causando baja en fin de Junio de 1899 por ascenso al empleo de Capitán, continuando, en comisión, en la citada Academia hasta fin de Septiembre de 1901, y por otra Real orden de 17 de Diciembre de 1907 (D. O., número 281) volvió á la misma como Profesor, donde continúa desempeñando dicho cargo; tiene muy buenas notas de concepto; ha desempeñado diversas comisiones, entre ellas la de Profesor del Colegio de Huérfanos de Santiago desde 1.º de Noviembre de 1906 hasta fin de Diciembre de 1907, y posee una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, la sencilla de San Hermenegildo y la medalla de los sitios de Zaragoza.

«Es indudable que de extraordinarios pueden calificarse los servicios que tiene prestados el Comandante D. Francisco Abarca como Profesor de la Academia de Caballería durante más de ocho años con intermisión, visto los pronunciamientos por todo extremo favorables consignados en el acta de la Junta facultativa del citado Centro de enseñanza.

«En su virtud, la Junta de esta Inspección General acordó informar que al Comandante D. Francisco Abarca y Vicente procede se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador de Profesorado de que se halla en posesión, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (G. Z., número 255), artículo 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (G. Z., núm. 200), y caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz

»V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

»Madrid, 4 de Junio de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Villar.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 4 del presente mes, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Infantería D. Manuel Rodríguez Arnau, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

»Excmo. Sr.: De Real orden fecha 11 de Abril último, se remitió á informe de esta Inspección General la propuesta de recompensa formulada por el Capitán general de la primera Región á favor del Capitán de Infantería D. Manuel Rodríguez Arnau, por servicios extraordinarios en el Profesorado, acompañándose copia del acta de la Junta facultativa de la Academia de Infantería, del informe del Director de la misma y de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

»Dícese en el acta que este Oficial ha prestado sus servicios como Profesor del mencionado Centro de enseñanza desde Marzo de 1906 (debiera decir Abril) hasta la fecha; dice también que en este período de tiempo ha desempeñado la clase de Contabilidad, Geografía militar de España y la de Marruecos, Detall y régimen de los Cuerpos, Táctica de Brigada, Reglamento de campaña, Elementos de Algebra superior, Geometría analítica, Mecánica, Física y las prácticas de gimnasia y esgrima.

»Agrégase que ha formado parte de los Tribunales de ingreso de primer ejercicio, ha desempeñado el cargo de Administrador de compañía y encargado de gimnasio.

»Por todo lo expuesto, la Junta, apreciando lo mucho que valen las extraordinarias cualidades, espíritu militar, cultura, inteligencia y relevantes servicios de este Capitán, acordó por unanimidad extender acta y elevar copia á la Superioridad por si se le considera acreedor á recompensa.

»El Coronel Director de la Academia confirma en su escrito los pronunciamientos favorables de que se deja hecha mención.

»En la hoja de servicios aparece muy bien conceptuado y con aptitud acreditada para el servicio de Estado Mayor; por

Real orden de 12 de Noviembre de 1909 (D. O. núm. 256) se le dan las gracias, como al Director y demás Profesores de la Academia, por el brillante estado de instrucción de dicho Centro con motivo de la visita de SS. MM. los Reyes de España y Portugal; ha desempeñado diversas comisiones y posee una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador de Profesorado y las medallas de Alfonso XIII y Sitios de Zaragoza.

»Dedúcese de cuanto queda relatado que este Oficial reúne los méritos y circunstancias que para recompensar al Profesorado establece la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (D. L. núm. 200), por lo que la Junta de esta Inspección General acordó, por unanimidad, que se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión, como comprendido en el caso primero del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

»V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

»Madrid, 7 de Junio de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Villar.»

»Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 4 del presente mes, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado de que se halla en posesión el Capitán de Infantería D. Manuel Lloret Vicente, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

»Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 11 de Abril último, se remitió á informe de esta Inspección General la propuesta de recompensa formulada por el Capitán general de la primera Región á favor del Capitán de Infantería D. Manuel Lloret Vicente, por servicios extraordinarios de profesorado, acompañándose copias del acta de la Junta facultativa de la Academia de Infantería, del informe del Director de la misma y de las hojas de servicios y hechos del interesado.

»Del examen de los citados documentos resulta:

»Que por Real orden de 16 de Agosto de 1900 (D. O., núm. 180), fué nombrado Ayu-

dante de Profesor de dicha Academia, en la que causó baja en fin de Enero de 1902.

»Por Real orden de 16 de Marzo de 1906 (D. O., núm. 58), volvió como Profesor al mencionado Centro de enseñanza, en el que continuaba en 31 de Marzo próximo pasado.

»Durante el primer período ha estado encargado, como Ayudante de Profesor, de las clases de segundo y tercer año, explicando asignaturas de diversas naturalezas y desempeñando en propiedad algunas de aquéllas.

»En el segundo período lo estuvo de las clases de Ordenanzas, Reglamentos tácticos, Fusil reglamentario, Reglamento para el régimen y servicio de los Cuerpos (partes 1.ª y 2.ª), Organización militar, Servicio de guarnición, Tratamientos y honores, Elementos de Algebra superior y analítica, Mecánica, Física y Química, Pólvoras y explosivos, Balística y Reglamento de tiro, y en la actualidad explica la de Material de guerra, Higiene militar y Detall y Contabilidad; ha formado parte de los Tribunales de ingreso de tercer ejercicio; ha sido Cajero y Administrador de Compañía, encontrándose en posesión de la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador de Profesorado; terminando el acta de referencia de este modo:

«Por todo lo expuesto, la Junta, apreciando lo mucho que vale, las extraordinarias cualidades, espíritu militar, cultura, inteligencia y relevantes servicios del Capitán D. Manuel Lloret Vicente, acordó, por unanimidad, extender acta de esta sesión y elevar copia á la Superioridad, por si lo considera acreedor á una recompensa.»

»El Coronel Director confirma los juicios favorables consignados en el acta de la Junta facultativa de la Academia de Infantería.

»En su hoja de servicios consta que está muy bien conceptuado, y que á más de la condecoración antes citada, posee una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, las medallas de Alfonso XIII y Sitios de Zaragoza, y una mención honorífica por los trabajos de reconocimiento y levantamientos de planos que llevó á cabo en Túy en el año 1900.

»Probado queda que el Capitán Lloret ha ejercido durante seis años consecutivos el cargo de Profesor de la Academia de su Arma, prestando sus servicios, que deben considerarse de extraordinarios, con celo, aplicación y laboriosidad; en su virtud, la Junta de esta Inspección General acordó, por unanimidad, que procede se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador de Profesorado, de que se halla en posesión, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (D. L. núm. 255), artículo 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (D. L. núm. 200) y caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

»V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

»Madrid, 18 de Junio de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Villar.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, al turno correspondiente, que es el de concurso entre Profesores de ascenso, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la Cátedra de Elementos de Historia de las Artes decorativas é industriales (Orfebrería, Muebles, Trajes, Abaniquería, Encajería, etc., etc.), vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer:

Presidente, D. José J. Herrero, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. José Garnelo, Académico; D. Rafael Domenech, Catedrático, y don Ricardo Agrasot, Catedrático de Córdoba, y D. Antonio del Castillo, competente.

Suplentes: D. José Ramón Mélida, Académico; D. Francisco Alcántara, Catedrático, y D. Pelayo Quintero, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz; D. Rafael Balsa de la Vega, crítico y autor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la Cátedra de Contabilidad mercantil con sus prácticas, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer:

Presidente, D. Daniel Cortázar, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Vicente de Garcini, Académico; D. José Benítez y D. Antonio Sacristán, Profesores de las Escuelas de Comercio de Barcelona y Madrid, respectivamente.

Competente, D. Juan García del Castillo, Conde de Belascoáin, Ingeniero.

Suplentes: D. Nicolás de Ugarte, Académico; D. Luis Quingles y D. Enrique Pueyo, de las Escuelas de Comercio de Valencia y Alicante, respectivamente, y D. Natalio Carmona, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la Cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer:

Presidente, D. Antonio Muñoz Degraín, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Manuel Anibel Alvarez, Académico; D. José María Navas, Catedrático; D. Gabriel Abreu y Berreda, Catedrático, y D. Antonio Flórez Urdapilleta, Arquitecto.

Suplentes: D. Adolfo F. Casanova, Académico; D. Cayetano Cornet y Palau, Catedrático; D. José de Igual, Catedrático, y D. Modesto López Otero, Arquitecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la Cátedra de Modelado y Elementos de composición decorativa (Escultura), vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer:

Presidente, D. Julio Burell, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Aniceto Marinas, Académico; D. Miguel Angel Trilles, Catedrático; D. Braulio Alvarez Muñoz, del Instituto de Oviedo, y D. Antonio Fillol, competente.

Suplentes: D. Ricardo Bellver, Académico; D. Lino Cuervo, Catedrático; don Aurelio Cabrera, Catedrático, y D. Antonio Alsina, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la Cátedra de Industrias mecánicas que pueden existir en el hogar, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer:

Presidente, D. Juan Flórez Posada, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. José Rodríguez Mourelo, Académico; D. Pedro M. de Artífano, Catedrático, y D.^a María de Maeztu, Maestra superior; competente D.^a Luisa Vega.

Suplentes: D. Enrique Hausser, Académico; D. Camilo Vega, Catedrático; don Pablo Martínez Strong, Profesor, y doña Asunción Vela, Profesora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador, de Sevilla, se halla vacante la plaza de Médico forense, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 11, en relación con el 9.^o del Real decreto de 1.^o de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Julio de 1912.—El Subsecretario interino, F. Weyler.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Venciendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses correspondientes al cupón número 45 de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la GACETA DE MADRID del día de hoy;

Esta Dirección General, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1908, ha dispuesto que desde el día 1.^o de Agosto próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus Oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, el referido cupón número 45, y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, á fin de que oportunamente se verifique su pago.

La presentación de unos y otros valores se hará precisamente en las facturas impresas, que se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo á las horas indicadas, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la forma siguiente: *A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso; fecha y firma del presentador*, y llevarán unidos los cupones siguientes al del vencimiento en que se amorticen.

Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una sola serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dichas series, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas; pues en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados, se expedirán resguardos, que satisfará el Banco de España al portador, cuando esta Dirección General haya reconocido y cancelado los cupones y títulos que se presenten, de cuyo resultado se dará inmediato aviso á dicho Establecimiento, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de Julio de 1912.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha sido declarado contaminado de peste Puerto España (Trinidad-Isias de Barlovento).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la

provisión, por concurso, de una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 pesetas de entrada y 1.000 por razón de residencia y demás ventajas que la Ley concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que cuenten, por lo menos, cinco años de efectivos servicios en el grupo de asignaturas á que la vacante pertenece, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informes de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de entrada de la Escuela Industrial de Madrid, con destino á las enseñanzas del cuarto grupo, á D. Agustín Vassallo y Rosselló, actual Ayudante meritorio de la misma Escuela, con la gratificación anual de 1.250 pesetas, ó sean 750 de entrada y 500 por razón de residencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Agustín Vassallo y Rosselló.

Ayudante meritorio de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, con destino á la enseñanza de Dibujo Geométrico, nombrado en 7 de Diciembre de 1903.

Reglamentariamente, y en virtud de propuesta de la Dirección de la Escuela, ha estado encargado de una plaza de Ayudante repetidor, y actualmente está desempeñando la que es objeto de este concurso.

No reuniendo D. Abelardo Bartolomé del Cerro los requisitos exigidos en la convocatoria del concurso anunciado para la provisión de la Cátedra de Mineralogía y Botánica de la Facultad de Ciencias de esa Universidad, y siendo dicho aspirante el único que se presentó,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto dicho concurso, debiendo ser anunciada de nuevo la aludida Cátedra

en el tiempo, forma y turno que corresponda, según determina la legislación vigente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Por orden de 16 del actual, ha sido ascendido D. Francisco Pousada y Fernández, á Portero del Instituto general y técnico de Pontevedra.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911.

Madrid, 17 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

En virtud de examen y por orden de 16 del actual, ha sido nombrado Mozo del Instituto general y técnico de Pontevedra, D. Faustino Gil y Munió, número 10 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911.

Madrid, 17 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Para practicar con las debidas garantías de acierto la revisión anual á que se refieren los artículos 2.º de la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y 2.º del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, en lo que al ramo de Obras Públicas corresponde,

Esta Dirección General ha acordado dirigirse á V. S. á fin de que antes del 5 de Agosto próximo se sirva informar á este Centro si juzga preciso introducir alguna variante en la relación vigente de los artículos ó productos para cuya adquisición se considere necesaria la concurrencia de la industria extranjera, y acerca de las omisiones que haya podido notar en la relación referida y que hayan ocasionado perjuicios á sus servicios respectivos.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1912.—El Director general, Zorita.

Señores Ingenieros Jefes de los diversos servicios de Obras Públicas y Directores de las obras de Puertos y Pantanos.